

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Abril de 2023. En la fecha pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2016-00014-00, para que se sirva proveer lo pertinente. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró consignado a favor del presente proceso el depósito judicial No. 442100001111850 de fecha 06/03/2023 por la suma de \$15.722.654,00.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: i03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00014-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: MISLADYS MUÑOZ RUÍZ.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-

Santa Marta, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que la parte ejecutada remitió en dos ocasiones memorial de cumplimiento de fallo, del cual se corrió traslado a la parte ejecutante según consta en el archivo No. 0028, sin que dicho extremo procesal se haya pronunciado al respecto.

Igualmente se aprecia que COLPENSIONES a través de su apoderado judicial sustituto, allegó liquidación del crédito en el presente asunto, la que obra en el archivo No. 0030, de la que se corrió traslado a la parte ejecutante en fecha 10 de abril de 2023, según consta en el archivo No. 0051, traslado que vence el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, considera el despacho que para poder pronunciarse sobre el memorial de cumplimiento de fallo, sobre el que la parte demandante no se pronunció, resulta necesario que culmine el término de traslado de la liquidación de crédito concedido a dicho extremo procesal, para pronunciarse el juzgado sobre estos dos memoriales enviados por la ejecutada, en una misma providencia.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, correspondiente al valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede.

El juzgado no accederá a esta solicitud, con fundamento en lo señalado en el artículo 447 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, puesto que por una lado, el presente proceso no se encuentra en la etapa procesal para

entregar dinero al ejecutante al no haberse pronunciado el despacho ni siquiera sobre la liquidación del crédito enviada por COLPENSIONES, y por otro, la peticionaria no solicitó en su escrito la terminación del presente proceso por pago, que sería esta la manera que resultaría procedente para entregar dinero a la demandante en la etapa procesal en la que se encuentra este asunto.

Finalmente, para el día 21 de marzo de 2023 el DR. RAFAEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ remite memorial a través del cual renuncia al poder otorgado por la firma de abogados AHUMADA ABOGADOS S.A.S. quien actúa en defensa de la ejecutada COPPENSIONES, por lo que considera el despacho que se cumplió por el citado con las formalidades establecidas en el Art. 76 del C.G.P. para que se oficialice la renuncia presentada por este profesional del derecho, razón por la que esta será aceptada; no sin antes aclarar que dado a que dicho abogado presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación a su poderdante en tal sentido el día 21 de Marzo, se tendrá por terminado el poder a él conferido a partir del día 28 de marzo de 2023, tal como se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre los memoriales de cumplimiento de fallo remitidos por la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega del valor de las costas procesales consignadas por COLPENSIONES, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el DR. RAFAEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, al poder a él conferido por la ejecutada COLPESNIONES a través de la firma de abogados AHUMADA ABOGADOS S.A.S., entendiéndose de acuerdo a lo dicho en las motivaciones, que el poder termina a partir del día 28 de marzo de 2023.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y vencido el término de traslado de la liquidación del crédito concedido a la parte ejecutante, ingrese el proceso nuevamente al despacho para pronunciarse sobre esta y sobre los memoriales de cumplimiento del fallo remitido por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA